

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Circular***LEY de la Jefatura del Estado por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.**

(Conclusión).

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas, Técnicos Auxiliares y demás que otorgue el Instituto, concederán, a quienes los ostenten, un mérito de preferencia en los concursos u oposiciones que celebren las Corporaciones Locales para proveer las correspondientes plazas. Del mismo modo, los Certificados de asistencia a cursos de perfeccionamiento o ampliación de estudios, constituirán un mérito relevante, tanto para el ingreso y concursos entre funcionarios, como para regular los ascensos que no correspondan al turno de antigüedad, dentro de aquellas Corporaciones.

Artículo séptimo. La Sección del Instituto denominada Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá, por ahora, un Centro en Madrid, sin perjuicio de que, posteriormente, a medida que las necesidades lo requieran y la capacidad de desarrollo del Instituto lo permita, se creen otros Centros en determinadas capitales de provincia, con positiva influencia cultural sobre grandes zonas, y a base de organizar en ellas cursos limitados a la preparación de Secretarios de las categorías inferiores, Oficiales Administrativos y Técnicos - Auxiliares. Asimismo podrán desarrollar cursillos de perfeccionamiento sobre temas concretos de Administración Local.

Artículo octavo. Se facilitará el acceso a los cursos preparatorios de funcionarios en proporción hasta de un diez por ciento, a los que lo merezcan y carezcan de medios

económicos, a cuyo fin se crearán las correspondientes becas.

Por su parte, las Corporaciones Locales, cuyas posibilidades económicas se lo permitan, establecerán Bolsas de estudios, a fin de que sus funcionarios técnicos y administrativos que más destaquen en el cumplimiento de sus deberes, puedan ampliar y perfeccionar sus conocimientos, participando en los cursillos que a dicho objeto organice el Instituto.

Medios económicos del Instituto.

Artículo noveno. El Instituto de Estudios de Administración Local se constituye con un capital fundacional de dos millones seiscientos mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades Locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

Artículo décimo. Para atender al cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

Primero. Rentas del capital fundacional y del patrimonio que posteriormente se forme con donativos, subvenciones y excedentes de los presupuestos ordinarios.

Segundo. Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales, en la cuantía proporcionada a sus presupuestos que determine el Reglamento, las cuales serán revisables por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Tercero. Derechos que se fijen para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de asistencia.

Cuarto. Subvenciones y donativos.

Quinto. Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

Gobierno y Administración del Instituto.

Artículo undécimo. El Instituto de Estudios de Administración Lo-

cal estará representado y regido bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo duodécimo. El Consejo de Patronato lo compondrán: el Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director General de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director General de Administración Local entre los funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones Locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

Artículo decimotercero. El Consejo del Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto del Instituto, y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo del Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Artículo decimocuarto. La Comisión permanente estará constituida por el Director General de Administración Local, que la presidirá; el Director del Instituto y un

Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo. La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero. El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto. El desarrollo de la gestión económica administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de cuentas, que han de ser aprobados por el Consejo de Patronato.

Quinto. La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto. Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere; y

Séptimo. La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajos y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Artículo decimoquinto. Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración Local.

Artículo décimosexto. Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo. Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Tercero. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto. Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto. Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, la de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto. Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo. Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo. Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno. Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo. Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se haya hecho de los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaren aprobados.

Undécimo. Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los Titulos correspondientes o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo. Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto. Proveer al buen

orden y régimen interior del Instituto exigiendo el debido rendimiento de los servicios y del personal a ellos adscrito.

Artículo décimoséptimo. Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Artículo décimooctavo. El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado, de carácter permanente, salvo con los del Profesorado Oficial.

Personal del Instituto.

Artículo décimonoveno. El Instituto contará con personal técnico docente, administrativo y subalterno. En todo caso, el técnico y docente, se entenderá nombrado por un período máximo de diez años, sin perjuicio de su posible prórroga por igual período.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Ministro de la Gobernación y regirá para ellos la misma incompatibilidad establecida en el artículo décimooctavo para el Director.

Artículo vigésimo. El Instituto podrá contratar servicios especiales de cooperación personal por período máximo de un año, fuera de la plantilla de sus funcionarios.

El sistema de becas y servicios especiales de cooperación personal se aplicará, siempre que sea útilmente factible, para la colaboración de técnicos y expertos extranjeros y su intercambio con elementos permanentes y becarios del Instituto.

Disposiciones finales.

Artículo vigésimoprimer. Queda extinguida la Asociación denominada «Unión de Municipios Españoles».

Los objetos materiales de la misma, numerarios y colecciones que constituyen su haber pasan a formar parte del Instituto de Estudios de la Administración Local, previa comprobación del material y demás elementos que en la misma deben conservarse.

Artículo vigésimosegundo. Por el Ministerio de la Gobernación se estudiará y redactará el Reglamento complementario y de ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

COMISIÓN GESTORA

Aprobado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para este ejercicio de 1940, en sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día 15 del actual, y en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado, a fin de que en el plazo reglamentario pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes en la Secretaría de esta Diputación.

Burgos 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Julio de la Puenta Careaga.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INGRESOS

CAPÍTULO 13.—Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.—Por la operación de crédito que se concierte con la Caja Municipal de Ahorros de esta ciudad, con destino a la adquisición y reparación de un edificio sito en esta capital, en el Paseo de la Isla, y que fué residencia de S. E. el Jefe del Estado..... 589.021'85

Total Ingresos..... 589.021'85

GASTOS

CAPÍTULO 4.º—Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.—Para formalizar el pago de la mitad del importe de la compra-venta, gastos de escritura e inscripción en el Registro del edificio Palacio, sito en esta capital, en el paseo de la Isla, que fué residencia de S. E. el Jefe del Estado..... 412.011'74

Artículo 2.º Mejoras, conservación y custodia.—Para formalizar el pago de la mitad del importe de las obras de mejora y conservación, así como reposición de mobiliario que se considere necesario en el edificio Palacio anteriormente indicado..... 177.010'11

Total gastos..... 589.021'85

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Carlos Jiménez Echeparen, natural de Tarrasa (Lérida), vecino de idem, de 20 años de edad, soltero, de profesión jornalero y con residencia accidental en Burgos, comparecerá a la mayor brevedad posible ante el Juzgado de Ejecutorias número 6 de San Sebastián.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, en nombre y representación de Natividad Palacios Varona, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento de 28 de julio del corriente año, que la denegó el derecho a participar en los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anun-

cio para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 septiembre de 1940.—El Secretario, Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y con poder del recurrente D. Crisanto Santamaría Rodrigo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Basconillos del Tozo, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 8 de agosto de 1940, por el que se hizo responsable al recurrente de la cantidad de 1.646'61 pesetas como Depositario y Recaudador de fondos municipales durante el año 1935.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 septiembre de 1940.—El Secretario, Antonio María de Mena.